



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**

**Dependencia:** Congreso del Estado de Baja California  
**Número de Oficio:** MTVC/1175  
**Asunto:** Iniciativa por Oficialía de Partes.

Mexicali Baja California a 25 de enero del 2021

**EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA**  
**Presente.-**

RECEBIDO  
25 ENE 2021  
OFICIALIA DE PARTES

Antecediendo un cordial saludo, con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito solicitar se enliste en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el día miércoles 27 de enero de 2021, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con objeto de fomentar la transparencia del uso de recursos públicos durante emergencias, desastres naturales y otras contingencias.

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN**  
**Diputada Independiente**

XXIII Legislatura del Estado de Baja California.

XXIII LEGISLATURA  
Baja California

JAN 25 2021

ESPACHADO

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

**Dip. Eva Gricelda Rodríguez**  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
XXIII Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California  
Presente



La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, en mi calidad de Diputada Independiente, a nombre de mis representados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de emergencias, sean sanitarias, naturales o provocadas por la actividad humana o antropogénicas, impacta de manera directa en los procesos de gobierno y en la gestión que de éstas se realicen para atender las afectaciones que, en cada caso, se registren entre la población y en la infraestructura pública y privada.

En este sentido, el manejo de los recursos públicos que son destinados a subsanar los efectos de una pandemia, un terremoto, un huracán o un accidente industrial, entre otras emergencias, debe ser un tema de la mayor importancia en donde debe prevalecer un irrestricto ejercicio de transparencia en el manejo, aplicación y fiscalización de los recursos públicos que se utilizan, así como de toda la información relativa a la gestión de dichas emergencias.

Desde principios del año 2020, en que la pandemia de Covid-19, presente en prácticamente todo el mundo, así como los diferentes fenómenos naturales que han derivado en desastres de diferente índole, se hace necesario considerar que los gobiernos deben poner a disposición de la población, en términos casi inmediatos, toda la información necesaria que coadyuve a una mejor gestión de la emergencia.

La pandemia de Covid-19 ha puesto en evidencia la ingente necesidad de ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de



cuentas; entre otras razones, porque las emergencias de esta magnitud modifican sustancialmente los procesos de ejercicio del gasto público y se generan distorsiones en la marcha de la economía y en la dinámica social, que se hace evidente al crecer la demanda de bienes y servicios de manera inmediata, lo cual provoca afectaciones por la limitada actividad económica generada por las restricciones o imposibilidad de operar con normalidad.

Lo anterior propicia una amplia posibilidad de que los gobiernos manipulen la información y se generen las condiciones para el uso inadecuado de recursos públicos y/o presupuestos extraordinarios para la atención de la emergencia de que se trate.

Transparencia y rendición de cuentas forman parte de una agenda muy importante para la vida democrática del país y es un componente indispensable para fortalecer la vida pública en Baja California, más aun cuando existe un estado de emergencia, como el que se vive actualmente por la pandemia del Covid-19. La única forma de gestionar lo público es incorporando de manera oportuna los más altos estándares de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y acceso a la información.

No podremos tener una adecuada gestión de emergencias, mientras se carezca de una puntual rendición de cuentas, una completa transparencia del quehacer público, una correcta fiscalización de la aplicación de los recursos públicos, un ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública y, sobre todo, una disposición inmediata, certera y oportuna de todo lo relativo al ejercicio de los recursos públicos destinados a atender los efectos de la emergencia.

De acuerdo con Transparencia Internacional, los recursos destinados a la emergencia y su uso deben ser informados en su totalidad, de forma continua, oportuna, veraz y verificable y en lenguaje ciudadano. La información sobre las compras y contrataciones en periodos de emergencia debe publicarse en formatos de datos abiertos y asegurando su accesibilidad para diferentes tipos de audiencias.

Adicionalmente a los mecanismos de transparencia en tiempo real, los gobiernos deberán informar al término de la emergencia sobre los resultados del ejercicio de los recursos. Es indispensable que los gobiernos informen sobre el origen de los recursos que se tienen disponibles para



afrontar la contingencia que atravesasen, las afectaciones presupuestarias que podrían sufrir otras partidas o fondos, así como la justificación para su determinación y las reglas generales que deberán regir el uso de esos recursos.<sup>1</sup>

Es importante destacar que nuestro marco jurídico en materia de transparencia, contempla de manera puntual las responsabilidades que deben cumplir los sujetos obligados del sector público, sin embargo, lo cierto es que no se tiene previsto de manera puntual los mecanismos y los tiempos para hacer pública la información sobre la gestión de recursos presupuestarios en situaciones de emergencias sanitarias o en casos de desastres naturales o antropogénicos.

La pandemia de Covid-19, además de los fatales efectos que está dejando en todo el orbe, también nos ha motivado a descubrir deficiencias, omisiones y errores en diferentes ámbitos de la vida social, en el ejercicio de los recursos públicos y en situaciones no previstas en las leyes federales y estatales.

En efecto, este evento pandémico nos ha llevado a replantear también lo relativo a la gestión integral de riesgos, de manera puntual, lo que tiene que ver con desastres provocados por fenómenos naturales o por la actividad humana.

Un aspecto fundamental es que los procesos y mecanismos del gasto público, considerados para su aplicación en situaciones ordinarias, no resulten en un impedimento o un freno para la realización de operaciones de, por ejemplo, adquisiciones extraordinarias más allá de las que pudieran ya estar consideradas dentro del marco jurídico. Asimismo, es indispensable que ninguna emergencia se convierta en oportunidad para abrir espacio a la corrupción a través de un mal manejo de las compras del gobierno para atender a la población afectada.

Y, por supuesto, lo más importante es la rendición de cuentas a la ciudadanía; poner a disposición de cualquier persona toda la información, detallada y actualizada, sobre el uso y aplicación de los presupuestos extraordinarios que ejerce el gobierno.

---

<sup>1</sup> Transparencia Internacional. - Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia: Elementos mínimos que los Gobiernos deben considerar para asegurar la integridad de las adjudicaciones que realicen durante contingencias. Consulta en línea: [https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones\\_ESPT.pdf](https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones_ESPT.pdf)



Es por lo anterior, que la presente Iniciativa plantea que se incorpore en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que todos los sujetos obligados deberán contar con las previsiones tecnológicas necesarias para garantizar que en situaciones de emergencia sanitaria o por desastre natural o antropogénico, se habilite dentro de sus sitios de internet, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se emita la declaratoria de emergencia respectiva, un micrositio especial en el que la población tenga acceso a la información pública del origen, uso y destino de los recursos presupuestales, federales, estatales o municipales, así como los obtenidos a través de donaciones en numerario o especie que se recauden para la atención de la emergencia.

Es importante destacar que la propuesta del plazo de cinco días hábiles que se propone en la Iniciativa, para que se suba toda la información relativa al gasto para atender la emergencia de que se trate, se sustenta en que previamente los sujetos obligados habrán de contar con las adecuaciones tecnológicas necesarias que aseguren la habilitación del micrositio correspondiente incluso en un plazo menor al propuesto.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 87 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Único.** – Se adiciona un artículo 87 BIS a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 87 BIS.- Todos los sujetos obligados deberán contar con las previsiones tecnológicas necesarias para garantizar que, en situaciones de emergencia sanitaria o por desastre natural o antropogénico, se habilite dentro de sus sitios de internet, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se emita la declaratoria de emergencia respectiva, un micrositio especial en el que la población tenga acceso a la información pública del origen, uso y destino de los recursos presupuestales, federales, estatales o municipales, así como los obtenidos a**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

*Triny Vaca*  
Diputada Independiente

través de donaciones en numerario o especie que se recauden para la atención de la emergencia.

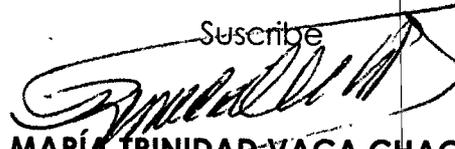
### TRANSITORIOS

**Primero.**- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Todos los sujetos obligados tendrán un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instrumentar las previsiones tecnológicas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el mismo.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe

  
**MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN**  
DIPUTADA INDEPENDIENTE  
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

  
XXIII LEGISLATURA  
Baja California

JAN 25 2021

**ESPACHADO**  
DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN